JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. **2023-00427**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82, 376 del C.G.P. Ley 56 de 1981 , el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **Servidumbre** instaurada **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, contra la sociedad **Inversiones, Equipos y Servicios Sociedad Anónima – INESA S.A**.

Cítese como litisconsorte cuasinecesario al **Municipio de Palmira, Valle del Cauca**, a **Celsia Colombia S.A. E.S.P.** (antes **Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."**), **Bancolombia S.A.** y la sociedad **Acuaviva S.A. E.S.P**.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo II del C.G.P. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en armonía con los dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme el numeral 3° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio. Por secretaría ofíciese.

5.- AUTORIZAR a la demandante **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, ingresar al predio rural denominado "*SIN DIRECCION LA ESPERANZA SECCION SUR*", que se identifica con F.M.I. No. 378-15567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Palmira, Valle del Cauca, ubicado dentro del predio "*LA ESPERANZA SECCION SUR (Según Documento de Adquisición), HACIENDA LA ESPERANZA (Según Catastro)*" (Sic), jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, Según el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos[1], con el fin de adelantar las obras que se pretenden constituir para operación y mantenimiento del Refuerzo Suroccidental 500kV: Subestación Alférez 500kV y las Líneas de Transmisión asociadas, de conformidad con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

6.- De conformidad con el numeral anterior, ofíciese a la Inspección de Policía del municipio de Palmira, Valle del Cauca, para ponerle en conocimiento la anterior medida, con el fin de garantizarse su efectivo cumplimiento y acompañamiento, en virtud al numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016.

[1] Fls 7 al 10 del archivo No. 10.

7.- ORDENAR el emplazamiento de todas las todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

8.- En atención a que, dentro del presente asunto se vincula al **Municipio de Palmira, Valle del Cauca** como litis consorte y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** informándole sobre la existencia del presente asunto, para que presente sus intervenciones de considerarlo pertinente. Ofíciese como corresponda.

9.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **Diana Paola Duarte Trigos** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **23**, hoy **22 de febrero de 2024**

NILSON GIOVANNI MORENO LOPEZ
SECRETARIO